



# Derechos de los miembros del Departamento de Salud Conductual del condado de Monterey

**Las personas que se atienden en el Departamento de Salud Conductual del condado de Monterey tienen derecho a lo siguiente:**

- Ser tratadas con respeto personal y respeto por su dignidad y privacidad.
- Recibir un trato digno en las relaciones individuales con el personal y otras personas.
- No padecer maltrato intelectual, emocional, verbal o físico, explotación, prejuicio ni una conducta sexual inapropiada.
- Ser informadas por el programa de las disposiciones de la ley con respecto a los reclamos, que incluyen, entre otras cuestiones, la dirección y el número de teléfono del Departamento.
- Recibir acceso a atención médica o dental de emergencia.
- No ser objeto de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia, país de origen, religión, credo, edad, discapacidad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, afección médica o condición militar o veterano.
- Tener acceso a los registros de sus clientes.
- Ser tratadas con honestidad, respeto y dignidad, para la enfermedad crónica y potencialmente mortal del trastorno por consumo de sustancias, lo cual incluye privacidad en el tratamiento y en la atención a necesidades personales.
- Ser informadas por el proveedor del tratamiento sobre todos los aspectos del tratamiento recomendados al cliente, como la opción de no tratarse, el riesgo del tratamiento y el resultado o resultados esperados.
- Ser atendidas por profesionales de tratamiento con personal cualificado.
- Recibir tratamiento basado en la evidencia.
- Ser tratadas simultáneamente para afecciones de salud conductual concurrentes, cuando sea médicamente apropiado y cuando el proveedor del tratamiento esté autorizado para tratar afecciones concurrentes.
- Recibir un plan de tratamiento individualizado y orientado a resultados o notas de progreso.
- Permanecer en tratamiento mientras el proveedor esté autorizado para tratar al cliente.
- Recibir apoyo, educación y tratamiento para sus familias y seres queridos, si el proveedor está autorizado a prestar estos servicios.
- Recibir atención en un entorno de tratamiento seguro y ético.
- No sufrir de maltrato mental y físico, explotación, coacción y restricción física.
- Ser informadas de estos derechos una vez inscritas para recibir tratamiento, como prueba por escrito o mediante documentación del personal en el expediente clínico que demuestre que se ha entregado una copia escrita de estos derechos.
- Recibir atención ética que cubra y garantice el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo 5 (a partir de la Sección 10500) de la División 4 del Título 9 del Código de Regulaciones de California y los estándares de certificación de programas de alcohol y otras drogas adoptados conforme a la Sección 11832, según corresponda.
- Se informará personalmente a todos los clientes y estos recibirán una copia de estos derechos en la admisión.
- Cualquier programa que lleve a cabo una investigación que tenga a clientes como sujetos deberá cumplir con todos los estándares del Panel Asesor de Investigación de California y

con las regulaciones federales para la protección de sujetos humanos (Parte 46 del Título 45 del Código de Regulaciones Federales).

- Obtener explicaciones claras y comprensibles sobre las opciones de tratamiento disponibles.
- Participar en las decisiones relacionadas con su atención de salud conductual. Esto incluye el derecho a rechazar cualquier tratamiento que no desee recibir.
- Pedir una copia del Manual para miembros del Departamento de Salud Conductual del condado de Monterey para conocer los servicios del condado, sus obligaciones y sus derechos.
- Pedir una copia de sus historiales médicos y solicitar cambios, de ser necesario.
- Estar libre de cualquier forma de restricción o aislamiento que se imponga como medio de coacción, disciplina, conveniencia o represalia.
- Recibir acceso oportuno a la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para emergencias, urgencias o crisis cuando sea médicamente necesario.
- A petición, recibir materiales escritos en formatos alternativos como Braille, impresión de tamaño grande y formato de audio de manera oportuna.
- Recibir servicios de salud conductual del condado que cumplan con su contrato estatal en cuanto a disponibilidad, capacidad, coordinación, cobertura y autorización de atención. El condado está obligado a lo siguiente:
  - Emplear o tener contratos escritos con suficientes proveedores para asegurarse de que todos los miembros elegibles de Medi-Cal que cumplan los requisitos para los servicios de salud conductual puedan recibirlos de manera oportuna.
  - Cubrir los servicios médicamente necesarios fuera de la red de forma oportuna, si el condado no cuenta con un empleado o proveedor contratado que pueda prestar los servicios.
  - Nota: El condado debe asegurarse de que usted no pague nada extra por acudir a un proveedor fuera de la red. Consulte a continuación para más información:
    - Los servicios de salud conductual médicamente necesarios para personas de 21 años o más son servicios razonables y necesarios para proteger la vida, prevenir enfermedades o discapacidades significativas, o aliviar el dolor intenso. Los servicios de salud conductual médicamente necesarios para personas menores de 21 años son aquellos que sostienen, mejoran o hacen tolerable una afección de salud conductual.
    - Un proveedor fuera de la red es aquel que no está en la lista de proveedores del condado.
  - A petición, proporcionar una segunda opinión de un profesional de la salud cualificado, dentro o fuera de la red, sin costo adicional.
  - Asegurarse de que los proveedores estén capacitados para ofrecer los servicios de salud conductual que aceptan cubrir.
  - Asegurarse de que los servicios de salud conductual cubiertos por el condado sean suficientes en cantidad, duración y alcance para cubrir las necesidades de los miembros elegibles de Medi-Cal. Esto incluye asegurarse de que el método del condado para aprobar el pago de los servicios se basa en la necesidad médica y que los criterios de acceso se utilicen de forma justa.
  - Asegurarse de que sus proveedores hagan evaluaciones exhaustivas y colaboren con usted para establecer los objetivos de tratamiento.
  - Coordinar los servicios que ofrece con los que le proporcionan a usted a través de

- un plan de atención gestionada o con su proveedor de atención primaria, de ser necesario.
- Participar en los esfuerzos del estado para ofrecer servicios culturalmente competentes a todos, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés y diversos orígenes culturales y étnicos.
  - Expresar sus derechos sin cambios perjudiciales en su tratamiento.
  - Recibir tratamiento y servicios de acuerdo con sus derechos y con todas las leyes federales y estatales aplicables, tales como los siguientes:
    - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, tal como se implementa mediante regulaciones en el Título 45 de CFR, parte 80.
    - La Ley de Discriminación por Edad de 1975, implementada por las regulaciones del Título 45 de CFR, parte 91.
    - La Ley de Rehabilitación de 1973.
    - Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (relativo a programas y actividades educativas).
    - Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.
    - Sección 1557 de la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible.
    - Título 42, Capítulo 1, Subcapítulo A, Parte 2, Secciones 2.1 a 2.67, Código de Regulaciones Federales (relativo a confidencialidad).
  - Es posible que tenga derechos adicionales según las leyes estatales en lo relativo al tratamiento de la salud conductual. Para comunicarse con el defensor de los derechos del paciente, llame al 831-755-4518.